

Facultad Convencional Del Dador Para Secuestrar Cosa Y Demandar Anticipadamente

FACULTAD CONVENCIONAL DEL DADOR PARA SECUESTRAR COSA Y DEMANDAR

ANTICIPADAMENTE.__ ... **CLÁUSULA ... SECUESTRO Y DEMANDA ANTICIPADA. 1-** A la finalización del presente contrato, sea por fenecimiento del plazo pactado, sin que el TOMADOR haya optado por la compra del bien pagando el valor residual y no lo hubiere restituido o por alguna de las causales de rescisión culpable del TOMADOR, el DADOR queda facultado a proceder al secuestro del bien en LEASING, en cualesquier lugares o sitios donde éste se encuentre, conforme el procedimiento establecido por el art. 1249 del Código Civil y Comercial. **2-** Para ello, las partes homologarán judicialmente el presente y petitionar ?condena de futuro? en los términos del artículo 688 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. ... <<<NOTA: Sobre la procedencia de cláusulas para demanda anticipada convencional pro condena de futuro, aplicables a diversos tipos contractuales, consultar también el tomo V, cap. «Demanda anticipada», de la colección «1500 Modelos de contratos, cláusulas e instrumentos. Comerciales, civiles, laborales, agrarios -7 tomos-, y los aspectos doctrinarios, en nuestra obra -Abatti y Rocca (h)- «La demanda anticipada», Bs. As. 1990, ed. Abacacia, colección Monografías Teórico-Prácticas N° 2.>>>